

remedio á los perjuicios que se reclaman , hasta el punto de elevar los recursos competentes á su prelado Diocesano , siempre que se le indicasen los individuos que hubieren faltado , ó faltaren en lo sucesivo , habiéndole añadido que respecto de los que vivian asociados á sus interesados y otras familias , podian los rematantes de los arbitrios ó las hermandades hacer sus ajustes alzados respectivamente , de todo lo cual quedó enterada la Provincia.

Causas.

La Junta general se conformó con el informe de la comision de Hacienda , sobre pago de costas en la causal de Oyon que se mandó insertar con la sentencia que se cita.

SEÑOR.

La comision de arbitrios ha reconocido detenidamente el voluminoso expediente formado en la Diputacion general de US. con motivo de las ocurrencias acaecidas en la Villa de Oyon por la noche del 21 y mañana del 22 de Setiembre de 1823, la concesion de arbitrios que le hizo el Señor Diputa-

do á instancia del Ayuntamiento confe-
cha de 21 de Julio, y la sentencia
definitiva de 22 de Octubre del corrien-
te año. Estos documentos le llena de
júbilo y regocijo al ver en ellos á S. S.
abandonar su reposo, y correr con la
velocidad de un rayo al frente de los
 fieles Naturales armados en defensa de
los fueros, en apoyo de la Justicia, y
en buscar la tranquilidad pública que
al parecer peligraba en aquella Villa á
sus principios. Lo encuentra un Juez
recto en los progresos que por los trá-
mites legales procura ponerlos en esta-
do de determinar definitivamente para
aplicar á los culpados la pena que
merezcan, y al fin lo ve volver á aque-
lla Villa, llamar á sus habitantes, ha-
cerles ver sus errores, invitarlos á
la paz, y conseguir sus intenciones.
Se le presenta justificando esta grande
obra en la sentencia definitiva dando
pruebas á los fieles Alaveses que tie-
nen en el Presidente de U.S. lo justi-
ciero contra los rebeldes, la exactitud
y la laboriosidad en el curso de los ne-
gocios, y un Padre piadoso que solo
desea el que se olviden las venganzas
y efectos de partido, que se dé á cada

uno lo que es suyo , y que la reconciliacion haga felices á los pueblos que ha confiado US. á su cuidado.

No puede menos de conocer el mérito de su trabajo , y es de parecer se aprueben en todas sus partes, y que insertándose en acta la referida sentencia se manden llevar á debida ejecucion al mismo Señor Diputado general , dándole infinitas gracias por su prudencia y fatigas á beneficio del bien comun en un negocio tan delicado , y que manejando de otra suerte podia haber producido consecuencias desagradables: pero sobre todo US. resolverá lo mas conveniente. Vitoria Noviembre 24 de 1826.

=Fernando Martínez Ballesteros.=Pedro María de las Heras.=Pedro de Mardina.=Manuel del Chasco.=Severino de Larrea.

Subdelegacion de
Cantabria.

Leido un oficio del Señor Gobernador Subdelegado de Rentas Reales de Cantabria de 22 de este mes dirigido á que se evacuen los informes que se piden al Procurador Provincial de la Hermandad de Ayala D. Manuel Tomás de Ibárrola y el capataz del Presidio sobre la aplicacion y buena conducta de Francisco de Urtado , Zapatero

ro destinado por aquel Tribunal á los trabajos públicos ; se acordó se evacuen los informes que se reclaman , reportándose las diligencias por medio del Señor Diputado general ; si no pudiere verificarse antes de la disolucion de la Junta.

Se leyó , mandó insertar y tenerse Llanta estrecha. presente para las Juntas generales de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho la siguiente exposicion de los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Iruraiz , Asparrena, Guevara, Arrazua , San Millan , Gamboa, Marquinez , Cigoitia , Ubarrundia , Arana, Los Huetos , Aramayona , Mendoza, Villa-Real , Cuartango , Morillas , Baldegovía , Urcabustaiz , y Barrundia, en solicitud de que se les permita el uso de carros con llanta estrecha , habiéndose ratificado el de Iruña en la representacion que hizo en Juntas generales de Santa Catalina del año ultimo, á que se agregó el de Badayoz.

Los Procuradores representantes de sus respectivas Hermandades que abajo firman , no cumplirian con el deber

de mirar por el mayor bien de sus comunidades, y aun por el general de la Provincia, si no hiciesen presente, que las novedades propuestas contra la llanta estrecha de los carros, son ruinosas en general á los labradores que es la clase mas numerosa, mas útil, mas contribuyente, y mas digna de protección. Hace muchos años que se ha tratado de fomentar la llanta ancha en la carretería de la Provincia y aun se la ha beneficiado en las cadenas, recargando á la estrecha con un tercio mas como sucede, y se está observando señaladamente en la de Ariñez. Este solo estímulo seria bastante para decidir á los labradores al establecimiento de la llanta ancha, y efectivamente han tomado, y van tomando muchos el partido de ponerla en sus carros en aquellos pueblos ó parages donde algun otro inconveniente superior no lo impida.

Los exponentes no reproban, sino antes bien aplauden que en la Provincia se dé impulso á los mejoramientos útiles por medidas suaves y llevaderas; pero en toda reforma es indispensable hacer comparacion de bienes y males

si se quiere el acierto, y del detenimiento, zelo é ilustracion de la Provincia esperan los exponentes que al determinar sobre la suerte y recargos diversos de las llantas, al mismo tiempo que se fije la consideracion en lo que la ancha favorece á los caminos, se piense tambien en los beneficios que la estrecha proporciona á la agricultura, comparando seriamente los unos con los otros, y no perdiendo de vista aquellas hermandades que por la calidad especial de su terreno, no permiten sin gravísimos riesgos y dificultades otra llanta que la que les ha venido recomendada por la experiencia de muchos siglos.

Los exponentes conocen por sí mismos y por lo que tienen visto en todos sus convecinos, que en sus hermandades no puede servirse la agricultura con carros de llanta ancha, ni en su terreno labrantío ni en lo montuoso. Así es que cualquiera que sea la medida que se adopte respecto de ellas, no pueden aquellos labradores variar las que tienen. Podrán acrecentarse los gravámenes todo lo que se quiera; pero no se adelantará mas que agoviar á

aquellos vecinos sin remediar el mal, por que cuando la necesidad se pone de por medio, es inútil el esfuerzo contrario del hombre, y no consigue con haber intentado despreciarla mas que un desengaño lastimoso de la debilidad de sus fuerzas. Si el pais de estas Hermandades hubiera sido susceptible de esta reforma, los labradores conocen sus ventajas en el camino Real por la mayor facilidad de los acarretos, y por la mayor economía ya establecida en los peages, y hubiera bastado esto para que no se hubiese ya empleado jamas una llanta estrecha, por que la clase agricultora subsiste de la escasez, de la aplicacion y del ahorro, y estando como está la de aquellas hermandades, atravesando diariamente las cadenas no podria serla indiferente la economía, si la necesidad le permitiese aprovecharla.

De todos estos antecedentes se deduce que para fomentar la llanta ancha donde el terreno la consienta, es suficiente el recargo de una tercera parte que tiene en las cadenas, y quejando demas y señaladamente en las Hermandades recurrentes cualquiera pro-

videncia mas gravosa que se adopte
sería ruinosa á la recomendable clase
de labradores, sin poderse sin embargo
conservar el resultado á que se aspira,
y bien su atencion, ▲ ~~sin que ob~~ ob
ob Suplican á la Provincia mire al de-
liberar acerca de este punto sobre la
benemérita clase de labradores, y so-
bre las leyes imperiosas de la necesidad,
dejando á la llanta ancha con el estí-
muloy beneficio que actualmente tiene,
sin hacer insopportable la condicion de
la estrecha con que se sirven las Her-
mandades que representan, de las qua-
les no pueden prescindir, y que aun
cuando lo permitiese el terreno, sería
imposible que los labradores sacasen con
que ipoden reemplazarlas, y con parti-
cularidad los que se sirven con carro
prestado, aó en arriendo por la certeza
de que sus dueños se escusarían á
reemplazarlos asi bien. Vitoria ^{23 de}
Noviembre de 1826.—Santiago Velez
de Mendizabal, Iruraiz.—Máximo La-
drón de Guevara, Asparrena.—Eugenio
López de Gauna, Guevara.—Jacinto
López de Arróyave, Arrazua.—Teodo-
ro de Jausoro, Barrundia.—Gregorio
López de Averásturi, San Millan.—Pa-

blo Garcia de Vicuña, Gamboa. — Antonio Martínez Balza, Marquinez. — Angel Ortiz de Lejarazu, Cigoitia. — Felipe Fernández de Gamboa, Ubarrundia. — Eufrasio de Sagasti, Arana. — Andres de Latierro. — Pedro Manuel Fernández de Retana, Mendoza. — Domingo López de Avechuco, Los Guetos. — Pedro de Madina, Aramayona. — Domingo Ortiz de Zárate, Villa-Real. — Francisco José de Garay, Cuartango. — Pedro Salazar, Morillas. — José Gomez de Salazar, Baldegovía. — Manuel de Samaniego. — Anselmo Samaniego. — Severino de Larrea, Urcabustaiz.

Con lo cual se disolvió la Junta, habiendo firmado la acta el Señor Diputado general, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos, Cipriano Garcia de Andoin. — Julian Domingo de Echavarria.

SEGUNDA JUNTA

el general del mismo dia 24 de

Noviembre.

Congregados los mismos Señores que en la Junta anterior acordaron y resolvieron aprobar nuestro testimonio lo siguiente.

Se leyó el informe de la comision de Hacienda que mereció la aprobacion de la Junta general, y se mandó insertar y que sirviese de decreto, habiendo quedado la Provincia muy satisfecha de los buenos efectos que han producido los trabajos del Señor Diputado general, Junta particular y Tesorero.

La comision de Hacienda ha examinado con la mayor detencion y prolijidad los estados en tres divisiones que el Caballero Diputado general puso de manifiesto en la primera Junta del dia 18 del corriente, y de los cuales hizo

mencion en el discurso que pronunció en ella , para abrir sus Sesiones. En dichos estados se presenta con la mayor claridad y distincion de ramos el curso que ha llevado la hacienda de esta Provincia , arreglado exactamente al sabio y justo método que US. estableció en las Juntas generales ordinarias de Noviembre ~~de 1823~~, tuvo principio en primero de Enero de 1824 ha seguido una marcha igual hasta ~~13~~ IV de Octubre del presente año , y debe continuar en lo sucesivo dentro de los planes sobre los que está cimentado , ~~lo~~ como así lo persuaden dichos estados que van á esplicarse en la forma siguiente.

En el estado primero de la primera division se ven pagados los plazos, 6.^º 7.^º y 8.^º de los años 1824, 25 y 26, respectivos á los retrasos que resultaron deberse por la Provincia hasta el año de 1815 segun la liquidacion practicada entonces ; y por el estado número primero de la tercera division aparece lo que aun resta para la completa satisfaccion de esta deuda que debe verificarse y concluirse en los tres plazos venideros de 1827, 28 y 29 segun lo acordado en el cuadro cuarto

del plan de Hacienda establecido en dicho año de 1823.

En el estado segundo de dicha primera division se presentan satisfechos los plazos primero y segundo de los años de 1824 y 25 por los réditos atrasados en la época constitucional, y sus años de 1821, 22 y 23; y por el estado número segundo de la tercera division, lo que falta aun para el completo pago de esta deuda, que ha de realizarse y concluirse en los años de 1826, 27 y sucesivos hasta el 36 con arreglo al cuadro quinto.

En el estado tercero de la primera division se ve lo que se ha entregado por los réditos corrientes de cada año, y por los que pertenecen á los de 1824 25, y seis primeros meses del actual; y al mismo tiempo se manifiesta lo pagado por obras de refinos en las carreteras de esta Provincia en el espacio de los años 1824, 25 y 10 primeros meses del corriente; y por el estado número tercero de la tercera division se descubre lo que ha de satisfacerse en 31 de Diciembre próximo por los réditos devengados en estos seis últimos meses, y por el coste de reparos

en los caminos tambien por los dos ultimos meses , segun el tenor y expresion del cuadro sexto.

Los arbitrios destinados por US. en su sistema de Hacienda para cumplir religiosamente sus obligaciones fueron 48 mrs. en cántara de vino clarete. La sisilla ú otros 16 mrs. en cántara de vino clarete que se consuma en las tabernas contiguas á varios caminos. Otros 34 mrs. en cada azumbre de vinos generosos , licores y aguardientes. Y finalmente los productos de cadenas en los caminos de postas , Antepardo, Conchas , Bilbao y Laguardia , cuyos fondos debiéndose entregar en la Caja de Censualistas y Prestamistas en el modo y forma prefijados en el Reglamento aprobado por US. en sus Juntas generales ordinarias de Mayo de 1824 han llenado religiosamente las atenciones á que estaban invertidos , y resulta que en los años de 1824 y 25 hay un sobrante en dichos arbitrios de 72319 rs. con 8 mrs. despues de cubiertos todos sus pagos , y como segun el reglamento enunciado , deben aplicarse los fondos sobrantes á la redencion de capitales , se ha verificado asi

con 166314 rs. y 4 mrs. en Vales Reales, y con 1620 rs. en metálico, cuyas dos partidas han sido amortizadas como se ve por el número séptimo de la primera division, advirtiéndose que para esta amortización se han empleado únicamente 41536 rs. los cuales descontados de los 72319 rs. y 8 mrs. sobrantes, resulta una existencia de 30783 rs. y 8 mrs. aplicables al mismo objeto de diluir capitales.

La Caja de Censualistas debe tener cada año las mismas obligaciones hasta el año de 1829 inclusive, y por un cálculo prudente debe resultar un sobrante anual de 400 rs. con igual destino á redenciones; pero en el referido año de 1829 finalizan los plazos de la deuda por los réditos atrasados de el año de 1815, y entonces los 96968 rs. y 25 mrs. aplicados á este objeto quedarán sobrantes é incorporados á los 400 rs. referidos, componen en cada año 136968 rs. con 25 mrs. á cuya suma desde el año de 1837 inclusive se agregarán otros 94611 rs. y 14 mrs. que por ahora se invierten cada año en satisfacer la deuda por los réditos atrasados en la época constitutiva.

cional y sus años de 1821, 22 y 23, cuyos plazos finalizarán en el año de 1836, y desde aquel tiempo el sobrante anual y disponible para la extincion de capitales, se compondrá de las tres sumas mencionadas, y subirán en cada año á la cantidad de 231580 rs. y 5 mrs. sin contar la diminucion que experimentarán los capitales, y los aumentos de esta Caja con las redenciones sucesivas que vayan haciéndose desde el presente año, hasta el expreso de 1836.

La comision llena de júbilo al presentar á la Junta general estos datos positivos sobre el estado tan brillante como sólido del crédito de esta Provincia se encuentra en el caso de proponer á US. que con arreglo al articulo 12 del Reglamento de administracion de la Caja de Censualistas y Prestamistas aprobado en Mayo de 1824, y segun la exposicion dirigida por los individuos que la representan con fecha de 18 del corriente debe prefijarse ya desde ahora por US. el órden y método que en lo sucesivo debe guardarse en las redenciones para que así se pratique y ejecute por dicha Caja. Sobre

este punto la comision apurando todos los medios del acierto ha conferenciado detenidamente con la Junta de Censualistas , y en su vista la parece que segun haya sobrantes deben ser transmitidos á esta Caja para que repartiéndose proporcionalmente en los diferentes ramos en que se halla dividida se inviertan en redenciones á que serán admitidos todos los capitales que la Provincia tiene contra sí , adoptando el método de un sorteo y numeracion general con las demas formalidades que la misma comision de Censualistas crea mas ventajosas para llevar al cabo esta operacion , á cuyo fin se la autorizará expresamente.

Finalmente la comision juzga muy conveniente que sin variar el método de Hacienda , ni el de esta Caja de Censualistas , se autorice ampliamente al Caballero Diputado general para que si hallase ó se proporcionasen medios por donde se puedan reducir los intereses á menor cantidad que la devengada por los capitales que US. tiene contra sí , lo ejecute á la mayor brevedad , y sin demora alguna con la circunstancia única de comunicarlo á la

Provincia en sus primeras Juntas generales.

Caja general ordinaria.

Por el estado número cuarto de la primera division se demuestra lo satisfecho en los plazos primero, segundo y tercero de los años 1824, 25 y 26, de cuanto se debia por las obras del camino de Villa-Real; y por el estado número cuarto de la tercera division se descubre lo que aun resta deberse hasta su complemento que se verificará en los años de 1827 y 28. En el mismo estado número cuarto de la primera division se colocan los pagos hechos en los años de 1824, 25 y 26 por las obras de los caminos, ramal de Amurrio, Navarra, Conchas, Bilbao, Laguardia y Aramayona, que se insertaron en el cuadro séptimo del sistema de Hacienda, y en el mismo estado se manifiestan tambien los créditos que US. nuevamente ha reconocido sobre dicho cuadro, y su importe ha de cubrirse con lo que se destinó á la deuda que ha finado.

El estado número quinto de la primera division manifiesta las entregas

de los plazos primero, segundo y tercero de los años 1824, 25 y el presente de 26, por la deuda ocasionada en diferentes ramos y atenciones; y en el ~~U~~ Estado número quinto de la tercera division aparece lo que aun resta deberse para el complemento de estas obligaciones, que irán realizándose en los años 1827, 28 y siguientes hasta el 36, exceptuando el crédito del D. Sebastian Zavala que finalizará en el año 1849, segun el cuadro octavo del plan de Hacienda.

El ~~U~~ Estado número sexto hace ver lo satisfecho en los años de 1824, 25 y diez primeros meses del corriente por salarios, comisiones, impresiones, causas de oficio, alimentos de reos y otros diferentes gastos eventuales que por un cálculo prudencial se figuraron en el cuadro noveno del plan de Hacienda, y aunque estos han excedido á los que allí se asignaron por haberse ejecutado ciertos pagos que entonces no se previeron; sin embargo la comisión despues de haberlos reconocido, los encuentra justos, necesarios y legítimos. El ~~U~~ Estado número sexto de la tercera division presenta el gasto que por un

cálculo prudente y aproximativo han de satisfacerse por estos ramos en los dos últimos meses del año corriente y el venidero de 1827.

Los arbitrios determinados por US. para esta Caja ordinaria en la que están incluidos los cuadros 7, 8 y 9 fueron: el de un real en cada fanega de cebada, los productos de los peages en los caminos de Villa-Real, Navarra y Amurrio, los del Almacen de Tabacos, y finalmente un reparto de cuatro reales mensuales cada pagador, segun el censo del año de 1748. Estos arbitrios despues de cubiertas las atenciones á que fueron destinados, resulta por el estado recapitulado de la tercera division, que al fines de Diciembre de 1827 ofrecen un sobrante de 160321 rs. con 26 mrs. por lo que opina la comision que la Junta general abundando como siempre en deseos de aliviar la suerte de los pueblos, puede acordar la rebaja de un real mensual á cada pagador por todo el año próximo venidero de 1827, sin perjuicio de autorizar expresamente al Caballero Diputado general, para que valiéndose de cuantos medios aparezcan

disponibles en lo sucesivo, y sin contrariar en lo mas mínimo el sistema de Hacienda establecido el año de 1823 adelante, y finalice la construccion del camino de Navarra, el que por su total abandono no rinde los productos importantes que ofrecen sus cadenas.

El donativo hecho á S. M. para alivio de su Real Erario se presenta en el estado número 9 de la primera division donde se ven las cantidades recaudadas con este objeto en los años de 1824, 25 y diez primeros meses del corriente; y por el estado octavo de la tercera division se manifiesta lo que prudencialmente debe ingresar en los dos últimos meses del año presente, y todo el venidero de 1827, y por ultimo se ve una recapitulacion que demuestra que ascendiendo el importe del donativo á 1.934^D rs. los productos de la contribucion directa y arbitrios indirectos, en todo el tiempo indicado no alcanzan á cubrir este objeto, y resultará un deficit de 96834 rs. con 26 mrs., originado de la supresion del derecho ó tributo impuesto qá los ganados en las ferias, y sobre este punto la comision es de pa-

recer que sin gravar por ahora á los pueblos con nuevas contribuciones se tenga presente este descubierto en las Juntas generales venideras de Noviembre de 1827, y que entonces se adopte la resolucion que el tiempo y circunstancias indiquen formas ventajosas.

El estado número diez deb la primera division contiene las entradas y salidas que han ocurrido en la Caja de Policía desde su establecimiento hasta el 31 de Octubre del presente año, y por el estado número nueve de la tercera division se calculan prudencialmente los ingresos y salidas que esta misma Caja debe tener en los dos últimos meses de este año, y todo el venidero deb 1827.

El estado número primero de la segunda division presenta los créditos que la Provincia tiene á su favor hasta 31 de Octubre del año presente, y la comision se persuade muy ventajoso que US. autorice con la plenitud necesaria al Caballero Diputado general para que valiéndose de cuantos medios crea oportunos realice sub cobranza ó que á lo menos sean admitidos en pago de las obligaciones de esta Provin-

cia, aun cuando se sufra alguna pérdida en estas operaciones.

El estado número segundo de la segunda division patentiza el valor de los caminos Reales propios de la Provincia, con expresion de sus leguas y casetas edificadas para la cobranza de los peages, cuyo grueso importe es una de las hipotecas mas seguras y permanentes sobre que están afianzados cuantos capitales se han recibido por US. bien sea en censo ó préstamo, los cuales se anotan y expresan en el tercer estado de la segunda division.

La comision concluye manifestando que el resumen ligero que acaba de renunciar basta para que la Junta general se persuada de que el sistema de Hacienda establecido por US. en Noviembre de 1823 es muy justo, claro y sencillo que ha producido efectos muy saludables, restableciendo la seguridad y contento de los acreedores con la puntual y religiosa satisfaccion de los plazos prometidos, y abriendo nuevamente la confianza pública, que es el mejor tesoro para salvar á la Provincia en cualquiera apuro, por cuyas razones la comision no duda un solo

momento en que la Junta general aprobará, y determinará la continuacion del mismo sistema de Hacienda hasta que hayan desaparecido las obligaciones sobre que está fundado.

Tal es el sentir de la comision, sin embargo US. resolverá lo que crea mas acertado. Vitoria y Noviembre 24 de 1826.—Pedro Andres de Zavala.—Miguel Ruiz Ocenda.—Antonio Gonzalez de Lopidana.—Domingo de Vadillo.—Manuel Tomas de Ibárrrola.—Braulio de Palacio.—José Gomez de Salazar.

Cabras.

Se leyó el siguiente informe de la comision de montes y plantíos sobre la prohibicion de la pasturacion del ganado cabrío acordada por la Provincia de Guipuzcoa que se mandó insertar.

SEÑOR

La comision de agricultura, montes y plantíos ha examinado y meditado detinidamente lo acordado por la M. N. Provincia de Guipuzcoa para que cualquiera persona pueda matar libremente como caza todas las cabras que se hallen en terrenos comunes de los pueblos.

ó repúblicas del distrito de la misma Provincia, inclusos los de la parzonería titulada de Guipuzcoa y Alava, y los de las uniones y comunidades que hay entre los pueblos, y aun los que pasturen en propiedad particular siempre que no sea en término cerrado, ó no estén atadas en lo abierto, como así bien para que se hagan prendarias de las yeguas que se encuentren pasturando en jurisdicción diferente del pueblo en que viva su dueño, siempre que los Ayuntamientos las prohiban. Se ha enterado tambien de la exposicion presentada por el Procurador Provincial y Síndico general de la Hermandad de Aramayona sobre el particular, y atendiendo la absoluta prohibicion que se impone al ganado cabrío del suelo Alaves para pasturar en el de Guipuzcoa, dejando por caza libre en el caso de internacion, con facultad á cualquiera de matarlas, es de sentir la comision que la misma ley impuesta por Guipuzcoa para el ganado cabrío de los Alaveses, debe cumplirse por estos de lo que se interne de aquella en nuestro suelo en virtud de una justa reciproca.

En orden á las yeguas supuesto que Guipuzcoa deja la prohibicion al alvedrio de sus Ayuntamientos, es de esperar que estos tendrán en consideracion las concordias que tengan celebradas con los pueblos limitrofes de esta M. N. Provincia en orden al aprovechamiento de pastos, mediante no estar prohibido por leyes la pasturacion de este género de ganado en sus respectivos montes comunes; pero si contra toda esperanza se propasasen á ello saltando de las solemnes concordias que tengan celebradas, podrán los pueblos de esta Provincia usar de la reciproca en practicar las mismas prendarias con el ganado que se introduce de Guipuzcoa á sus pástos, y ocurrir á los Tribunales competentes para que se lleven á efecto, guarden y cumplan las indicadas concordias, á excepcion de lo respectivo al ganado cabrio, saliendo á la voz y defensa esta M. N. Provincia, por el interes que debe tomar en que una corporacion vecina no prive injustamente de sus legítimos derechos á las Hermandades.

Así bien la comision halla por justa y razonable la reclamacion del Pro-

curador Provincial y Síndico general del Valle de Aramayona, para que no se permita en su jurisdicción á los rebaños de obejas que con pastores se introducen de Guipuzcoa á pasturar especialmente por la invernada, sin tener derecho alguno para ello mediante el perjuicio conocido que resulta al ganado vacuno, y otros graves inconvenientes.

Como en los pueblos limitrofes de esta Provincia con la de Guipuzcoa podría aumentarse escasivamente el ganado cabrío, tomándolo á los habitantes de esta última Provincia, la comisión halla conveniente el que se encargue á los Ayuntamientos de los mismos pueblos, para que bajo de su especial responsabilidad no consientan ni permitan haya el menor fraude en esta parte, ni haya de dicho género de ganado cabrío mas número que el que consideren arreglado á la extensión de los pastos que tengan señalado, cuidando que anden en la pasturación con pastor suficiente para que no entren á causar daños en los montazgos, imponiendo á los contraventores, no solo las penas establecidas por las ordenanzas particulares, sino tambien las demás que crean convenientes y ne-

cesarias para que se consiga el fomento de las arboledas. Sobre todo U.S. con su acreditada justificacion resolverá lo que sea de su superior agrado, imprimiéndose y circulándose por separado lo que determine. Vitoria 24 de Noviembre de 1826.—Benito de Pinedo.—Francisco Ceferino de Samaniego.—Ansuelmo Samaniego.—Eugenio López de Gauna.—Francisco José de Garay.—José Julian de Alday.

En su vista se acordó sirviese de decreto, y que el Señor Diputado general oficie al de Guipuzcoa, haciéndole conocer que la prohibicion adoptada con respecto á los montes comunes de parzonería de ambas Provincias, no puede efectuarse hasta que entre las dos se ponga en claro el método que deba establecerse.

Reclamaciones de
Vitoria.

Se dió cuenta del informe de la comision de arbitrios puesto á la reclamacion de la Hermandad de Vitoria, sobre los gastos de guerra á que se refiere su exposicion de diez y ocho de este mes que se mandó insertar.

SEÑOR.

La comision de arbitrios ha reconocido con la mayor detencion la cuenta que ha presentado el Procurador Provincial de esta Hermandad de Victoria con su exposicion de 18 del corriente, reclamando la cantidad de 2883 lrs reales con 31 mrs. de vellon por gastos que supone haber suplido en víveres , utensilios , reposicion de cuarteles , alojamientos , y otros comprendidos en el ramo de guerra, desde el mes de Mayo de 1823 hasta el 28 de Setiembre próximo pasado. Ha llamado y oido al Tesorero general , al encargado de liquidaciones y á otros dependientes de US. instruidos en esta clase de negocios , y tambien ha revisado las actas del año de 1793 en adelante , en cuanto el corto tiempo y otras ocupaciones se lo han permitido. Con estos antecedentes , y concretándose por ahora al punto que propone de que US. debe de responder de esta clase de gastos , es de parecer , que se equivoca , y que son propios y privativos de su Tesorería,

y no de la de US., como lo han sido en todos tiempos, y se ejecuta en las demás hermandades de que US. se compone, no debiendo de ser Vitoria de mejor condicion que ellas.

En las Sesiones ordinarias del mes de Noviembre último de 1825 reclamó las plazas alzadas y suministros la representacion de la Hermandad de Ubarrundia, y siguieron sus pisadas los de Estavillo y Armiñon, Ariñez y Arzazua por las tropas que se habian abandonado en los pueblos que la componen, formando el camino militar: pero US. imitando á sus antepasados mandó únicamente que su Diputacion general auxiliase las reclamaciones que debian hacer para su cobranza ó al Ministro militar de la Real Hacienda en esta Provincia, ó á otra autoridad competente, desentendiéndose como no podia menos, de su pago. Vitoria oyó y aprobó esta determinacion, y no debe solicitar el salir de ella, como excepcion de regla, y en este caso era preciso el decidir y sancionar que á todas las hermandades se pagase el alojamiento, víveres y utensilios que suministraron á las tropas Realistas pa-

cantonadas ó de tránsito en los pueblos de su distrito, en todo el tiempo de la constitucion, cuya partida llegaría á una suma tan considerable, que todos los fondos de la Tesorería no serian bastantes para cubrirla.

Se apoya en otros pagos de igual naturaleza, que supone habersele hecho por US. en la guerra contra la república francesa, den el paso de tropas para Portugal de 1801, en la guerra de la independencia, y en todas cuantas ocasiones han ocurrido; y como estos hechos no aparecen en Tesorería, ni en oficina de liquidaciones, debe de probarlos, señalando la época y partida cierta, ó con documentos fidedignos, y de lo contrario no puede la comision informar sobre ellos con la solidez que corresponde, y si reserva haberlo á luego que llene estos estremos tan necesarios; mas no obstante US. resolverá lo mas justo. Vitoria Noviembre 24 de 1826.—Fernando Martínez Ballesteros.—Pedro de Madina y Aristegui.—Anselmo Samaniego.—Pedro María de las Heras.—Severino de Larrea. Enterada la Provincia acordó sirviese de decreto, y en este estado los

Señores Procuradores generales de la Hermandad de Vitoria manifestaron que ofrecian presentar en la Junta de mañana los documentos que justifican la legitimidad de su pretension, que echa de menos la comision en su informe.

Arbitrios.

Se presentó el siguiente informe de la misma comision sobre las exacciones injustas que se hacen á los Alaveses en el Señorío de Vizcaya , el cual se mandó insertar y que sirviese de decreto , facultando al Señor Diputado general para que en el caso de que el Señorío tratase de aumentar sus arbitrios , lo haga igualmente con los señalados por esta Provincia , y el Sr. Procurador general de la Hermandad de Arciniega pidió se le proveyese de testimonio de este acuerdo para los efectos convenientes , á que se accedió por la Provincia.

SEÑOR.

En cumplimiento de la comision que se nos tiene conferida para la propuesta de arbitrios con que puedan compensarse las exacciones que hace Viz-

caya á los naturales de esta Provincia sin ninguna razon ni derecho, y teniendo presente los arbitrios que actualmente se están recaudando con este solo objeto , entendemos que para hacer menos gravosa esta carga podria aplicarse en la forma y cantidades siguientes.

Por cada quintal de fierro en bruto que se introduzca en esta Provincia desde Vizcaya , dos rs. de vellon.

Por cada carga de herrage y clavo de igual procedencia en caballeria mayor , tres rs.

Por cada quintal de fierro tirado en Martinete , cinco rs.

Por cada carga en caballería mayor de cualquiera género que se introduzca desde esta Provincia en el Señorío, dos rs.

Por carga en caballería menor, uno.

Por todo cargamento de vino, granos y efectos, esceptuada la paja y carbon , en galera y carromato , doce rs.

Por el mismo cargamento en carro tirado por bueyes , ocho rs.

Por cada carga de carbon, un cuartillo de real.

Por cada carro de paja, dos rs.

Estos recárgos podrán empezarse á recaudar desde el veinte y siete de este mes , entendiéndose desde entonces modificados los que se cobran al presente , y dejándose el modo de verificarlo á la dirección del Sr. Diputado general , que podrá continuar con el mismo método que ahora se practica , ó mejorarlos si la experiencia enseñase otro mas seguro y aceptable hasta el fin de este año, conviniendo que si no llegare el caso de allanarse las dificultades pendientes con Vizcaya , y de suprimirse en consecuencia estas exacciones , se pongan en remate para lo sucesivo por meses , ó como mejor se contemple , de suerte que se evite todo riesgo de contestaciones con los subastantes si despues de celebrado fuese preciso hacerlos cesar por transacción que se haga entre el Señorío y la Provincia , pues como que el fin principal es reemplazar la falta de ingresos en los fondos del donativo por las exacciones que arbitrariamente se están cobrando á los Alaveses hace tres años en aquella Provincia , deben cesar desde el momento en que se corte y suprima el agravio á lo que se

refieren las contestaciones pendientes.

Despues de haber convenido la comision en lo que va propuesto se la ha transmitido el ultimo oficio de veinte y uno de este mes , pasado por la Diputacion general de Vizcaya en contestacion al de esta Provincia del diez y nueve , y no hallando aceptables sus pretensiones como que conspiran á la supresion de todo peage y de toda especie de impuesto al carbon , trigo, vino y aguardiente que se importe á Vizcaya y á la ferreteria y pesqueria que se extraiga y conduzca por los caminos Alaveses, no encuentra motivo para variar el informe anterior , pudiendo la Provincia contestar al oficio expreso en los terminos que contempla mas conformes.

Como todo impuesto lleva consigo el riesgo de ser defraudado por las combinaciones del interes de los contribuyentes , tiene la comision por conveniente advertir que seria oportuno imponer un duplo del recargo á todo el que se le encuentre conduciendo cargamento por camino extraviado con el fin de eludir el pago.

Es lo que hemos creido deber in-

formar , con sumision á la determinacion mas acertada de la Provincia. Victoria 24 de Noviembre de 1826.—Fernando Martínez Ballesteros.—Pedro de Madina y Aristegui.—Anselmo Samaniego.—Pedro María de las Heras.—Manuel de Chasco.—Severino de Larrea.

Local para Cárcel
y otros ramos.

Se dió comision al Señor Diputado general para que practique las diligencias que estén á su alcance, á fin de proporcionar en esta Ciudad un local suficiente para Cárcel, corrección, almacén y demás ramos tocantes á la Provincia , haciendo para ello los ajustes y convenios que tuviese por conveniente.

Naturales armados.

La comision de fuerza foral armada presentó su informe á la instancia de D. Isidro Almarza , Presbítero Beneficiado de Laguardia , que se mandó insertar y que sirviese de decreto , poniéndose en ejecucion por el Diputado general.

SEÑOR.

La comision de fuerza foral armada nombrada por U.S. es de parecer que al benemérito D. Isidro Almarza, Pres-

bítero Beneficiado de la Villa de Laguardia , se le releve del destino de Capellan del primer tercio de la cuadrilla de aquel título que atañe completamente ha desempeñado, y en que no puede continuar por sus dolencias , y que se le confiera nuevo título de Capellan y Factor general de la cuadrilla , porque así lo exigen los relevantes méritos que le caracterizan y refieren los documentos que acompañan á su instancia; mas sin embargo U.S. resolviera lo mas conveniente al bien de sus habitantes. Victoria y Noviembre 24 de 1826.—Pedro de Madina y Aristegui.—Pedro María de las Heras.—Anselmo Samaniego.—Severino de Larrea.—Manuel de Chasco.

Se mandó igualmente insertar y que sirviese del decreto el siguiente informe de los Señores Procuradores generales de Laguardia , Campezo y tieras del Conde á la instancia de Pedro y Joaquin del Bal , vecinos de Oyon, sobre propuestas y elecciones de capitulares de aquella Villa.

Elecciones.

SEÑOR: si se pide
Los Procuradores de las Hermandades de Laguardia, Campezu y tierras del Conde han reconocido escrupulosamente las causales en que Pedro y Joaquin Bal, Régidor y Procurador Síndico general que han sido del Ayuntamiento saliente de la Villa de Oyon, fundan la nulidad de las propuestas de sus sucesores para el corriente año, que se hicieron en la presencia de D. Pedro Ramon de Atauri, Comisionado por el Sr. Diputado general, el dia diez del corriente; y tambien la queja que los mismos en unión de D. Mateo López de Averásturi, Regidor por el estado Noble, elevaron al S. S. con el mismo fin é igual fecha. Han llamado y meditado los antecedentes que ellos mismos citan, y con especialidad el oficio que autorizó la presencia de aquel comisionado, y la acta extendida por el Ayuntamiento, en testimonio de su Secretario D. Luis Casi Munarriz, haciendo las propuestas que se le mandaban; y no pueden menos de cono-

cer que tanto S. S. como el comisionado han procurado cumplir con las órdenes superiores que anulando la elección hecha por el Sr. D. Nicasio José de Velasco, Diputado anterior, y las propuestas que se le remitieron, mandan que el Ayuntamiento que las hizo vuelva á hacer otras, y S. S. elija en ellas los individuos que le parezcan mas convenientes, para la recta administración de Justicia, gobierno y tranquilidad de la Villa.

La Superioridad anuló generalmente la elección hecha por Velasco, y en ella se hallaba comprendido el Diputado del comun D. Manuel Campo, y por consiguiente debió de cesar en sus funciones, como todos los demás que se hallaban en su caso, y entrar á hacer las propuestas su antecesor, el que ejercía aquel destino antes que hubiese sido electo, como individuo del Ayuntamiento legítimo los años 1825 y 1826.

El Teniente Alcalde ha tenido voz y voto en los Ayuntamientos de Oyon anteriormente, como resulta del testimonio que acompaña al expediente; y

finalmente el Sr. Diputado general ha hecho la eleccion entre los propuestos con la mayor buena fe, llenando la disposicion superior , y procurando poner al frente de aquel Ayuntamiento las personas que le han parecido mas capaces de desempeñar sus respectivas funciones , para no volver á repetir las quejas que se dieron de su antecesor, por haber saltado los límites que le pone la Real facultad de 17 de Octubre de 1824 ; pero como en esta clase de negocios , mediando el espíritu de partidos , es moralmente imposible el acallarlas á los que ven colocados en los primeros destinos sus contrarios, no ha podido conseguir las buenas intenciones que lo caracterizan , y han guia- do sus operaciones.

Su Señoría preveía perfectamente estas consecuencias , cuando sentenció definitivamente el voluminoso expediente formado con motivo de los acontecimientos de aquella Villa por la noche del 21 y mañana del 22 de Setiembre de 1823 , cuando conociendo el estado de sus habitantes propone la inseculacion como medio único para res-

tablecer la paz que hace tanto tiempo se halla turbada , con escándalo de los pueblos limitrofes ; i y la comision lo reproduce llamando la atencion de US. á tan loable objeto.

Aprende que en el ínterin , y hasta tanto que otra cosa resuelva la Superioridad , continúe el Ayuntamiento nuevamente electo ejerciendo sus funciones , y que haciendo las propuestas para el año próximo venidero , elija en ellas el Sr. Diputado , como en todos los demás de la Provincia , los individuos que sean de su agrado ; mas no obstante US. resolverá lo que tenga por mas acertado. Vitoria Noviembre 24 de 1826.—Fernando Martínez Ballesteros.—Ciriaco de Santa María.—Manuel de Chasco.

Se abrió y leyó un oficio cerrado dirigido á la Provincia por el Alcalde de tierra del Duque , con un memorial que le habian remitido diferentes vecinos de Ullívarri-Gamboa , quejándose de las tropelías y estorsiones que cometian los dependientes del Resguardo con los habitantes de aquel pueblo y sus inmediaciones , concluyendo con

Resguardo.

la súplica de que la Provincia interpusiese sus oficios para su remedio ; y mediante que se habian ya adoptado disposiciones sobre la materia en estas Juntas, se mandó que pasase al Sr. Diputado general para los fines que se le estaban cometidos , dándose por el mismo la contestacion oportuna al Alcalde referido de tierra del Duque.

Añana.

El Sr. Procurador Provincial de la Hermandad de Añana presentó un memorial en que manifestando que fué electo para un año por muerte de su antecesor D. Cristobal de Gérica , pedía se declarase deber seguir por los dos , segun la costumbre observada en la Provincia , á cuyo fin se oficiase al Ayuntamiento para que le confiera nuevo poder hasta cumplir este tiempo ; con lo cual se conformó la Provincia acordando que el Sr. Diputado pase el oficio conveniente á este efecto.

Intendencia de
Navarra.

Continuó la lectura del borron de defensa en el expediente sobre Intendencia de Egército de Navarra.

Habiendo observado la Provincia lo indispensable que era tener sus Consultores con destino de Asesor y Aboga-